



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2022 y dentro del término concedido guardó silencio absoluto. Hábiles los días 21, 22, 23, 24 y 25 de noviembre de 2022.

Calarcá Quindío, 28 de noviembre de 2022

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

Calarcá Quindío, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Rdo. 63130400300220220033200
Inter. 2113

Mediante proveído del diecisiete (17) de noviembre del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la solicitud que para proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, formulada por CREDIVALORES – REDISERVICIOS SA identificada con Nit. 805025964-3, representada legalmente por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, en contra del señor YOHE ENRIQUE ALVAREZ QUINTANA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 98.475.375, y, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó las falencias advertidas dentro del término legal concedido, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente

consignados, la solicitud que para proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, formulada por CREDIVALORES – REDISERVICIOS SA identificada con Nit. 805025964-3, representada legalmente por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, en contra del señor YOHE ENRIQUE ALVAREZ QUINTANA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 98.475.375.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 191
DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2022



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8c64e78edb4121717b329b4c90851035abb8dbe5c122d3c8b3ac781f4df453**

Documento generado en 05/12/2022 03:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>